



D. Didac Fuster i Pérez, con DNI. nº 29021673C y como Secretario de la Asociación *Aviornis Internacional Ibérica*, domiciliada en Novás, s/n – 36770 O ROSAL (Pontevedra), con CIF G36158954,

CERTIFICA

Que en acuerdo tomado en la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto y celebrada en la ciudad de Murcia el día 8 de marzo de 2014 a las 11,00 horas en segunda convocatoria, se acordó modificar los estatutos de la Asociación.

Se transcribe a continuación íntegramente y de forma literal, la parte del punto donde se hace referencia a la aprobación de los mencionados nuevos estatutos:

“A continuación dio la palabra al Vicepresidente José Antonio Valero que leyó y explicó los artículos 14, 26, 41 y 42 que son los que mayormente interesaron a los socios, por referirse a las delegaciones o representaciones de voto, carácter gratuito de los cargos de la Junta Directiva, disolución de la Asociación y la liquidación del capital social.

Se consideró que era suficiente con la lectura de estos artículos puesto que los mismos habían estado colgados en nuestra página web varios meses, al mismo tiempo que se habían tenido en cuenta las aportaciones y correcciones de muchos socios.

Hecha la votación, los Nuevos Estatutos quedaron aprobados por unanimidad.”



Fdo. Didac Fuster i Pérez. Secretario



ESTATUTOS

AVIORNIS INTERNACIONAL IBÉRICA

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 01º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA
- Art. 02º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD
- Art. 03º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO
- Art. 04º.- AMBITO DE ACTUACIÓN
- Art. 05º.- DURACIÓN

CAPÍTULO II: OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

- Art. 06º.- FINES

CAPÍTULO III: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª: DE LA ASAMBLEA GENERAL

- Art. 07º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS
- Art. 08º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR ASAMBLEAS
- Art. 09º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA
- Art. 10º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
- Art. 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA



Art. 12º.- QUÓRUM

Art. 13º.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Art. 14º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

SECCIÓN 2ª: DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15º.- JUNTA DIRECTIVA. COMPOSICIÓN Y DURACIÓN

Art. 16º.- ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17º.- CESE DE LOS CARGOS

Art. 18º.- DEL PRESIDENTE

Art. 19º.- DEL VICEPRESIDENTE

Art. 20º.- DEL SECRETARIO

Art. 21º.- DEL TESORERO

Art. 22º.- DE LOS VOCALES

Art. 23º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES

Art. 24º.- COMPETENCIAS

Art. 25º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 26º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Art. 27º.- COMISIÓN GESTORA

Art. 28º.- MOCIÓN DE CENSURA



SECCION 3ª . DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Art. 29º.- DE LAS ACTAS

Art. 30º.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS

CAPÍTULO IV: PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIOS

Art. 31.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Art. 32.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Art. 33º.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

CAPÍTULO V: DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Art. 34º.- DERECHOS

Art. 35º.- OBLIGACIONES

Art. 36º.- SOCIOS DE HONOR

CAPÍTULO VI: RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 37º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

Art. 38°.- BIENES Y DERECHOS

Art. 39°.- FINANCIACIÓN

Art. 40°.- EJERCICIO ECONÓMICO. PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

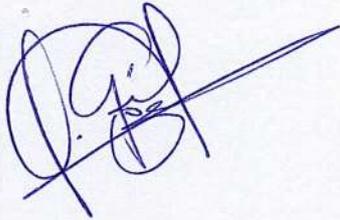
CAPÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 41°.- DISOLUCIÓN.

Art. 42°.- LIQUIDACIÓN

CAPÍTULO VIII: DE LA APLICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Art. 43°.- ENTRADA EN VIGOR DE LOS ESTATUTOS





ESTATUTOS

AVIORNIS INTERNACIONAL IBERICA

“Asociación Ornitológica del Fomento y Conservación de las Especies de Aves Silvestres

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de **Aviornis Internacional Ibérica** se constituye en el municipio de O Rosal c.p.36770 (Pontevedra), en la calle Novás, s/n el día 30 de Mayo de 1.991, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el art. 22 de la Constitución española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquella, así como las disposiciones normativas concordantes. El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Art. 2º.- PERSONALIDAD Y CAPACIDAD

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.



Art. 3º.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO

La Asociación que se crea tiene nacionalidad española

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle Novás, s/n, de la localidad de O Rosal (Pontevedra), CP: 36770.

El cambio de domicilio requerirá acuerdo de la Asamblea General, convocada específicamente a tal objeto y la modificación de los presentes Estatutos(Art. 11).

El acuerdo de la Asamblea General deberá ser comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se reproduzca la inscripción.

Art. 4º.- AMBITO DE ACTUACIÓN

El ámbito territorial de acción de la Asociación es nacional. Sin embargo, cualquier socio no residente en España gozará de los mismos derechos y deberes que los que viven en el territorio nacional, sea español o de otra nacionalidad.

Art. 5º.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 6º.- FINES

La Asociación se crea sin fines lucrativos, aunque pudiendo recibir donaciones de otras entidades y/o personas físicas. Los principales fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) El fin primordial de la Asociación es la defensa de la Naturaleza mediante la cría ordenada en cautividad de especies de aves silvestres como medio de preservar las poblaciones salvajes.
- b) Fomentar la adquisición responsable de especies silvestres.
- c) Fomentar y promover el estricto cumplimiento de la legalidad en todos los aspectos relacionados con la conservación y tenencia de aves silvestres.
- d) Programar actos culturales, exposiciones, congresos, conferencias, coloquios y cualquier otra actividad que fomente una ornitofilia responsable y su divulgación.



e) Colaborar con otras organizaciones, instituciones, universidades, etc., relacionadas con la ornitofilia, la ornitología y la conservación de la Naturaleza y su biodiversidad.

f) La edición de revistas y otras publicaciones con las que impulsar la promoción y divulgación de la ornitología, tanto en su ámbito cultural como científico.

g) La coordinación de la gestión de anillas y mantenimiento del censo de criadores, así como de otros útiles con los que desarrollar las diferentes finalidades de la Asociación.

h) Colaborar con los organismos competentes, bien a nivel Autonómico, Nacional o Internacional, cuya misión sea la conservación del equilibrio ecológico de la Naturaleza.

i) El intercambio de publicaciones de carácter técnico con otras Asociaciones afines.

j) El fomento de la defensa de la Naturaleza colaborando con los proyectos y actividades tendentes a la conservación y el equilibrio ecológicos, tales como el anillado, cría en cautividad de especies silvestres, incluso en vías de extinción. Y siempre con fines científicos.

k) Editar y publicar una revista bimestral para cada uno de los socios. En ella se divulgarán artículos sobre diferentes especies de aves silvestres que puedan enriquecer el conocimiento de los socios. Al mismo tiempo, será el vínculo de comunicación más directo de la Junta Directiva de la Asociación con todos los asociados.

l) Crear un espacio WEB para promover los fines expresados en estos Estatutos.

CAPITULO III

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

SECCIÓN 1ª

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 7º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS

El órgano supremo y soberano de la Asociación es la Asamblea General de socios o Asamblea por la totalidad de los socios que se hallen en pleno uso de sus derechos sociales.



Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse al menos una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario o extraordinario, en la forma y competencias que se establecen en los presentes Estatutos.

Art. 8º.- LEGITIMACIÓN PARA CONVOCAR ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por el presidente de la Asociación, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud del 10% del número legal de socios.

Acordada **por la Junta Directiva** la convocatoria de una Asamblea General, el Presidente deberá convocarla en un plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha del acuerdo, para su celebración en el plazo máximo de 50 días a contar desde la salida de la siguiente revista anterior a la convocatoria.

La solicitud de convocatoria efectuada **por el 10% de los socios** habrá de contener expresamente el orden del día de la sesión, adjuntando los documentos o información que fuere necesario para la adopción de los acuerdos, por si dicha documentación o información hubiere de ser tenida en cuenta para ello.

La solicitud habrá de ser presentada ante el Secretario de la Asociación, quien sellará una copia para su entrega al peticionario de aquélla.

El Secretario de la Asociación, después de comprobar los requisitos formales (número de socios, convocatoria y documentación en su caso), dará cuenta inmediata al Presidente, para que, en el plazo de 15 días desde su presentación, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse en un plazo máximo de 50 días a contar desde la salida de la siguiente revista anterior a la convocatoria. Si la solicitud adoleciera de los requisitos formales antes citados, el Secretario tendrá por no formulada la solicitud procediendo a su archivo con comunicación al socio que encabece la lista o firmas.

Si el Presidente no convocase Asamblea en los plazos descritos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para convocar la Asamblea General expresando dichos extremos en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Art. 9º.- FORMA DE LA CONVOCATORIA

La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, habrá de ser comunicada con una antelación mínima de 50 días antes de la salida de la última revista anterior a la fecha de la convocatoria, tanto para la celebración de la Asamblea Ordinaria como la Extraordinaria. Las vías de comunicación de la convocatoria serán la revista bimestral, la página web y a



través del correo electrónico de aquellos socios que conste en la base de datos de la Asociación. Todo ello con la indicada antelación.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración.

La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, habrá de estar a disposición de los socios en la Secretaría de la Asociación y expuesta en la web, con una antelación mínima de 50 días a la celebración de la Asamblea, con el fin de que pueda ser examinada por aquellos socios que lo deseen. Además, también se publicará en la revista anterior a la celebración de la Asamblea.

El lugar de la celebración de ambas Asambleas, Ordinaria y Extraordinaria, lo decidirá la Junta Directiva reunida a tal efecto. Solamente en el caso de que la Asamblea sea solicitada con carácter extraordinario por el 10% de los socios, su celebración siempre tendrá lugar en Madrid.

Art. 10º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

La Asamblea General Ordinaria habrá de convocarse preferentemente en el primer trimestre de cada año, al objeto de tratar, como mínimo, los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Información, si procediere, del Presidente de la Asociación, así como de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva acerca de las actividades realizadas o a realizar.
- 4.- Ruegos y preguntas.

Art. 11º.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Fuera de los puntos del orden del día expresados en el artículo anterior, para la adopción de cualquier acuerdo se requerirá la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, y en concreto para tratar de los siguientes aspectos:

- 1.- Modificación parcial o total de los Estatutos.
- 2.- Disolución de la Asociación.
- 3.- Elección de la Junta Directiva.
- 4.- Disposición y Enajenación de bienes.



5.- Aprobación del cambio de domicilio.

Art. 12º.- QUÓRUM

Las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas, previa convocatoria efectuada con la antelación especificada en el art. 9, cuando concurren a ellas, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto; o en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los asociados con derecho a voto.

El Secretario deberá comprobar estos extremos inmediatamente antes del inicio de la sesión.

El Presidente y Secretario de la Asamblea, por defecto, serán los respectivos Presidente y Secretario de la Asociación o en su ausencia los designados al inicio de la reunión.

Art. 13º.- FORMA DE DELIBERAR Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. El Presidente o el moderador de la Asamblea iniciará el debate y abrirá el primer turno de intervenciones dando la palabra a quien lo solicite, pudiendo tener lugar un segundo turno de palabra así como réplicas y contrarréplicas.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple. No obstante se requerirá mayoría absoluta (la mitad más uno del total de los votos presentes o representados), para adoptar acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, disposición o enajenación de bienes o modificación de los presentes Estatutos.

Art. 14º.- DELEGACIONES DE VOTO O REPRESENTACIONES

Los socios que no puedan asistir personalmente a la Asamblea podrán ejercer su derecho a voto a través de las siguientes modalidades:

Voto delegado

Los socios podrán delegar su derecho a voto en cualquier otro socio que asista a la Asamblea. La delegación de voto deberá ser presentada por escrito al Secretario al inicio de la sesión y deberá constar en ella:

- Fecha de expedición.
- Nombre y copia del DNI o carnet de socio de Aviornis, del socio delegante así como su firma original.
- Nombre del socio y número del DNI o número de socio de Aviornis, del socio en el que se delega el voto.
- Sesión para la que se delega el voto.



La delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria para la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación en la que no conste o sea indefinida. Los socios dispondrán de un modelo de delegación de voto en la revista o en la web de la Asociación.

Los socios que ostenten la delegación de voto de otros socios, no podrán a su vez delegar dichos votos en otro socio.

Voto por correo

Los socios podrán ejercer su derecho a voto mediante correo certificado enviado con anterioridad a la celebración de la Asamblea y recibido al menos 5 días antes de la celebración de la misma. Este voto se dirigirá a la dirección postal de la sede oficial de la Asociación, o a la que se indique en su momento, y a la atención del Secretario, quien registrará su recepción. Esta modalidad deberá incluir lo siguiente:

- Escrito en el que conste el nombre del socio y copia de su DNI o carnet de socio de Aviornis, así como su firma original.
- Formulario de votación debidamente cumplimentado y firmado, indicando el sentido de su voto.

Voto digital

Los socios podrán ejercer su derecho a voto mediante correo electrónico o Email, que será enviado con un mínimo de cinco días de anterioridad a la celebración de la Asamblea a la dirección Email de la Asociación y deberá incluir firma digital electrónica. Los socios que utilicen esta modalidad deberán enviar como archivo adjunto el formulario de votación debidamente cumplimentado.

Los votos digitales serán validados por el Secretario e incluidos en el Quórum al inicio de la sesión.

El formulario de votación estará a disposición de los socios en la web de la Asociación.

SECCIÓN 2ª

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 15º.- JUNTA DIRECTIVA. COMPOSICIÓN Y DURACIÓN

La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los socios de pleno derecho.

Estará compuesta por un mínimo de cuatro y un máximo de seis miembros, los cuales serán Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocales.



La duración del cargo será de cuatro años, pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente.

El ejercicio del cargo será personal; por lo tanto no podrá delegarse el voto para su ejercicio en las sesiones de la Junta Directiva pero sí en la Asamblea.

Art. 16º.- ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Para ser miembro de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y sociales y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre los socios, en Asamblea General Extraordinaria, de conformidad con lo establecido en el art. 11.3.

Proceso Electoral:

a) En la Asamblea General correspondiente al tercer año de mandato de la Junta Directiva, se abrirá periodo electoral y se constituirá la **Mesa Electoral**, compuesta por un Presidente, un Secretario y un Supervisor de cuentas, que serán nombrados por la Asamblea. El periodo electoral concluirá con la elección de la nueva Junta Directiva en la Asamblea General a celebrar el cuarto año de mandato de la Junta Directiva saliente.

b) Los cargos de la Mesa Electoral no podrán ejercerlo aquellos socios que vayan a formar parte de alguna candidatura, ni tampoco los miembros de la Junta Directiva saliente.

En el caso de quedar vacante el cargo de Supervisor de cuentas, su labor quedará sin realizar, a expensas de su nombramiento en la próxima Asamblea General, momento en que procederá a realizar su labor.

c) Los socios que pretendan ejercer su derecho de elegibilidad deberán presentar su candidatura, compuesta de al menos tres candidatos, (presidente, secretario y tesorero) y debiendo ser además, uno de ellos el editor de la revista; y con aval de al menos el 10% de los socios de pleno derecho, mediante escrito firmado por todos los candidatos y avalistas dirigido al Secretario de la Mesa Electoral y con una antelación mínima de 90 días naturales a la Asamblea Electoral.

La Junta Directiva saliente, con la repetición de al menos dos cargos entre Presidente, Secretario y Tesorero, y un Vocal, podrá representar igualmente su candidatura para la reelección, no siendo necesario en este caso la presentación de avalistas.

d) Una vez cerrado el periodo de presentación de candidaturas, el Secretario de la Mesa Electoral validará dichas candidaturas, rechazando aquellas que adolezcan de defecto de forma e instando a sus representantes a su rectificación, otorgándoles un nuevo plazo de 15 días para su nueva presentación una vez subsanado el



defecto. A los 75 días naturales antes de la Asamblea Electoral, el Secretario cerrará definitivamente el plazo de presentación de candidaturas e informará de las candidaturas presentadas y validadas al Presidente de la Mesa Electoral, quien informará de ellas a la Junta Directiva saliente.

- e) La Junta Directiva saliente deberá adjuntar dichas candidaturas en la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria para conocimiento general de todos los socios, que incluirá la elección de la nueva Junta Directiva en el Orden del Día. Todas las candidaturas serán anunciadas igualmente en la revista como en la web de la Asociación.
- f) Llegado el punto del Orden del Día de la elección de Junta Directiva, en la Asamblea Extraordinaria, y antes del acto de la votación, el Secretario de la Junta Directiva saliente comunicará al Secretario de la Mesa Electoral los votos recibidos tanto por correo ordinario como digitales, procediéndose luego a la votación de los socios presentes y representados, que deberán ser contados y validados por el Secretario de la Mesa Electoral, y visados por el Presidente de la misma, quien proclamará ante la Asamblea los resultados y los trasladará al Presidente de la Junta Directiva saliente.

Se hace constar que los votos recibidos por correo ordinario serán entregados a la Mesa Electoral dentro del sobre cerrado en el que se hayan recibido juntamente con la documentación que el posible elector haya enviado.

- g) Tras la proclamación definitiva de los resultados, la Mesa Electoral será disuelta por su Presidente, quedando sólo constituido el Supervisor de cuentas. La Junta Directiva saliente seguirá ejerciendo el cargo en funciones durante 30 días, periodo en el cual, el Supervisor de cuentas deberá inspeccionar la contabilidad de la Asociación durante el mandato de la misma y emitir un informe al respecto, que deberá entregar a los presidentes de las Juntas Directivas entrantes y salientes. En el caso de reelección de la Junta Directiva; es decir, en el caso de que la saliente y la entrante sean la misma, el procedimiento será el mismo. En todos los casos, el informe emitido por el Supervisor de cuentas deberá ser publicado en la revista así como en la web de la Asociación y expuesto en la próxima Asamblea General.

Art. 17º.- CESE DE LOS CARGOS

Los miembros de la Junta Directiva cesarán de sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a.- Por muerte o declaración de fallecimiento.
b.- Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
c.- Por renuncia expresa.
d.- Por resolución judicial o disciplinaria.



- e.- Por la pérdida de condición de socio.
- f.- Por transcurso del período del mandato.
- g.- Por moción de censura, debidamente solicitada con las formalidades estatutarias, y aprobada por la Asamblea General.

Art. 18º.- DEL PRESIDENTE

Corresponde al Presidente:

- a.- Ostentar la representación legal de la Asociación ante toda clase de persona, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b.- Convocar las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir los debates, suspender y levantar las sesiones.
- c.- Ejecutar, cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos, y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- d.- Ordenar los gastos y pagos de la Asociación.
- e.- Dirimir con su voto los empates.
- f.- Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- g.- Ejercer cuantas funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Art. 19º.- DEL VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de estar vacante el cargo por renuncia expresa o dimisión, ausencia, enfermedad o incapacidad, pudiendo también actuar en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva.

Art. 20º.- DEL SECRETARIO

Corresponden al Secretario

- a.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea, y redactar y expedir las actas de aquéllas.
- b.- Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Asamblea por orden del Presidente, así como las citaciones de sus miembros.



- c.- Dar cuenta inmediata a la Junta Directiva de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el art. 8 de los presentes Estatutos.
- d.- Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios, y por tanto, las notificaciones, peticiones, rectificaciones, certificaciones y cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento, acusando su recibo por escrito al remitir, registrándolo y dándole traslado inmediato al Presidente.
- e.- Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- f.- Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno del Presidente, así como los informes que fueren necesarios.
- g.- Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo electrónico de la Asociación, a excepción de los Libros de Contabilidad.
- h.- Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

En los casos de ausencia o enfermedad, y en general, cuando concurran causas justificadas, el Secretario podrá ser sustituido por otro miembro de la Junta Directiva designado a tal efecto por el Presidente.

Art. 21º.- DEL TESORERO

Corresponde al Tesorero:

- a.- Recaudar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.
- b.- Efectuar los pagos con el visto bueno del Presidente.
- c.- Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos con el conforme del Presidente.
- d.- Llevar los libros de contabilidad electrónicamente y el cumplimiento de las obligaciones fiscales en forma y plazo de la Asociación.
- e.- La elaboración del estado de cuentas correspondiente al ejercicio anterior, para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General.



f.- La elaboración de anteproyecto de presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva para su sometimiento a la Asamblea General.

g.- Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Tesorero como responsable de la gestión económico financiera.

Art. 22º.- DE LOS VOCALES

Corresponde a los vocales:

a.- Proponer asuntos a tratar en las sesiones de la Junta Directiva.

b.- Participar en el debate y ejercer su derecho a voz y voto en las sesiones de la Junta Directiva.

c.- Desarrollar el cumplimiento de las funciones particulares que les fueren asignadas.

Art. 23º.- CONVOCATORIAS Y SESIONES

La Junta Directiva estará convocada y constituida permanentemente, pudiendo sus miembros deliberar y alcanzar acuerdos sin necesidad de reunirse físicamente, sino por medios de comunicación internos (multiconferencia, etc).

En las sesiones de la Junta Directiva podrán participar socios y/o personas externas con función de asesoramiento previamente citadas o invitadas por el Presidente, con voz y sin voto, para el mejor acierto en sus deliberaciones.

Art. 24º.- COMPETENCIAS

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

a) Confeccionar el Orden del Día de las convocatorias de la Asamblea.

b) Aprobar el estado de cuentas elaborado por el Tesorero, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.

c) Crear comisiones de trabajo para el desarrollo de las funciones encomendadas y de las actividades aprobadas, así como cualesquiera otras cuestiones derivadas de los fines sociales.

d) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea.

e) Designar a socios o miembros de la Junta Directiva, en representación de la Asociación, para desarrollar cometidos específicos.

f) Emprender acciones legales en defensa de los legítimos derechos e intereses de



la Asociación.

- g) Resolver las solicitudes relativas a la Admisión de nuevos socios.
- h) Resolver los expedientes disciplinarios.
- i) Resolver en general, cualquier asunto relacionado con la gestión de la Asociación que no sea competencia exclusiva de la Asamblea.

Art. 25º.- DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán ante la Asociación y ante terceros, de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos, o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad aquellos que se opusieran expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no participaran en ellos.

Art. 26º.- CARÁCTER GRATUITO DEL CARGO

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus cargos gratuitamente, sin que en ningún caso reciban retribución por el desempeño de las funciones inherentes al mismo, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados, por los gastos derivados del ejercicio del cargo, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados y no rebasen el 5% del total de las cuotas anuales del año anterior, satisfechas por los socios de nuestra Asociación y será el pleno de la Junta Directiva quien decidirá si se pagan en su totalidad o parcialmente dichos gastos.

Si los ingresos de nuestra Asociación menos los gastos fuesen negativos, no se pagarían gastos derivados del ejercicio del cargo aunque éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

En el caso de que algún miembro de la Junta Directiva tuviera que desplazarse al extranjero por asuntos propios de la Asociación, el pleno de la Junta decidiría si los gastos ocasionados por tal desplazamiento correrían a cargo del citado miembro o sería la Asociación quien cubriera todos o parte de los gastos ocasionados previa justificación de los mismos.

Art. 27º.- COMISIÓN GESTORA

Si por dimisión de la Junta Directiva en pleno, la Asociación quedase sin órgano de gobierno, la Asamblea deberá nombrar una Comisión Gestora compuesta por tres miembros: Presidente, Secretario y Tesorero, todos ellos en funciones.



Su cometido es exclusivamente el mantenimiento de los servicios sociales y la apertura de periodo electoral inmediato, teniendo para ello un plazo de 3 meses. Si transcurrido el mismo no se presentase ninguna candidatura, los miembros de dicha Comisión Gestora, se convertirán en liquidadores y procederán, según lo previsto en los presentes Estatutos, a la disolución de la Asociación

Art. 28º.- MOCIÓN DE CENSURA

Los socios tienen derecho a presentar en cualquier momento su candidatura opcional a la Junta Directiva en ejercicio. Para presentar una Moción de Censura deberán cumplir lo siguiente:

1.- Los socios que pretendan destituir a la Junta Directiva en ejercicio y ocupar sus cargos, deberán presentar Moción de Censura con su candidatura, compuesta de al menos tres candidatos, especificando los cargos a ocupar, y con aval de al menos el 10 % de los socios de pleno derecho, mediante escrito firmado por todos los candidatos y avalistas dirigido al Secretario de la Junta Directiva censurada.

2.- La presentación de Moción de Censura se dilucidará en Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto, y cuya convocatoria se regirá por lo establecido en el art. 8º de los presentes Estatutos.

3.- Se necesitará mayoría absoluta (la mitad más uno de los votos), para derrocar a la Junta Directiva censurada.

4.- En caso de aprobarse la Moción de Censura, la Junta Directiva saliente seguirá en funciones durante un plazo de 15 días, al cabo de los cuales deberá entregar toda la documentación y bienes a la Junta Directiva entrante.

SECCIÓN 3ª

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS

Art. 29º.- DE LAS ACTAS

1.- De cada sesión que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, se levantará acta por el Secretario, que especificará necesariamente el quórum necesario para la válida constitución y el quórum alcanzado (en el caso de la Junta Directiva se especificarán, además, los miembros), el Orden del día de la reunión, la fecha y lugar en que se han celebrado, el resumen de las deliberaciones en cada punto, así como los acuerdos adoptados.

2.- En el Acta figurará, a la solicitud de los respectivos socios y/o miembros, el voto contrario al acuerdo adoptado o su abstención y los motivos que la justifiquen.



Cualquier miembro tiene derecho a que conste en el Acta su oposición, así como las razones que la motivan, cosa que solicitará al Secretario.

3.- Las actas podrán aprobarse preferiblemente, al finalizar cada sesión; o en su defecto, en la siguiente sesión del órgano de que se trate, pudiendo emitir el Secretario certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan aprobado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del Acta.

4.- Las actas serán firmadas por el Secretario y visadas por el Presidente.

Art. 30º.- IMPUGNACIÓN DE LOS ACUERDOS

Los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional, en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos o a la legislación vigente dentro del plazo de 40 días, a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la ley de enjuiciamiento civil.

CAPÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

ART. 31º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Para adquirir la condición de socio se requiere ser persona física y estar interesado en los fines de la Asociación, ser mayor de edad o menor emancipado con plena capacidad de obrar y no estar sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Los menores de edad no emancipados de más de catorce años necesitarán el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.

ART. 32º.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

La condición de socio se perderá por alguna de las siguientes causas:

- a) Por la libre voluntad del asociado.
- b) Por el impago de la cuota anual o de los servicios de la Asociación.
- c) Por resolución de expediente sancionador firme.



- d) Por ser condenado por la comisión de un delito, en sentencia judicial firme.
- e) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

En el supuesto de la letra a), será suficiente la presentación de la renuncia escrita ante el Secretario. Los efectos serán inmediatos desde su presentación.

Para que opere la causa b), será necesaria la expedición del Tesorero de certificado de descubierto, con la firma conforme del Presidente. Los efectos serán desde su notificación al socio moroso, haciéndose constar necesariamente, la pérdida de condición de socio.

Art. 33º.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

1.- El procedimiento para sancionar las infracciones cometidas por los socios exige la apertura de expediente sancionador por parte de la Junta Directiva, bien a petición de otro socio, bien por acuerdo de la propia Junta Directiva.

2.- El denunciante dispone de 100 días naturales desde que se produjeran los hechos, para presentar escrito de acusación; que deberá remitirlo, junto a las pruebas de que disponga y por correo certificado, al Secretario, quien lo registrará y dará traslado al Presidente.

3.- El Presidente deberá admitir cualquier escrito de acusación y dar curso al expediente sancionador; tras lo cual, el Secretario enviará al acusado copia del escrito de acusación y las pruebas aportadas, otorgándole un plazo de 15 días para realizar las alegaciones que en su defensa estime oportunas. Si rehúsa este derecho, el expediente seguirá su curso.

4.- Tras conocer las versiones y analizar las pruebas, la Junta Directiva podrá realizar las averiguaciones necesarias para el esclarecimiento de los hechos, y finalmente, acordar una resolución y sanción, para lo cual dispone de un plazo de 30 días desde que venza el plazo de alegaciones del acusado.

5.- La sanción será evaluada por la Junta Directiva y ajustada según su criterio a la gravedad de los hechos, pudiendo acordar incluso la expulsión del socio.

6.- La resolución será comunicada a las dos partes, quienes dispondrán de un nuevo plazo de 15 días para recurrirla ante la Junta Directiva. Si transcurrido dicho plazo, ninguna de las partes la recurriese, la resolución será firme. Si por el contrario, el acuerdo fuera recurrido ante la Junta Directiva, su ejecución quedaría suspendida hasta la celebración de la siguiente Asamblea General Ordinaria, donde se resolvería finalmente. En tal caso, la Junta Directiva podrá rescindir total o parcialmente, de manera cautelar y provisional, los derechos del socio acusado, en función de la gravedad de los hechos.

7.- Si el socio acusado fuera miembro de la Junta Directiva, éste quedaría al margen de las deliberaciones de la misma en la resolución del expediente.



CAPÍTULO V

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Art. 34º.- DERECHOS.

1º.- Son socios de pleno derecho, aquellos que se encuentren al corriente de pago en las cuotas sociales, en los pagos de los servicios de la Asociación, y en las posibles derramas que se establezcan. También se consideran socios aquellos que la Junta Directiva decida, bien con pleno derecho o no, por un tiempo determinado y sin cobrarle la cuota anual.

2º.- Son derechos de los socios:

- a) Participar en las actividades de la Asociación.
- b) Ejercer el derecho a voto activo y pasivo.
- c) Asistir a la Asamblea General con voz y voto.
- d) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, del Estado de Cuentas y del desarrollo de las actividades sociales a través de la revista y de la página web.
- e) Acceder a la documentación de la Asociación y a que se le expida copia de la misma, mediante escrito presentado al Secretario.
- f) Presentar denuncia contra cualquier otro socio, por las razones que se expresan en el Art.33.2 de los presentes Estatutos.
- g) Defenderse legítimamente de la acusación de cualquier otro socio, gozando de presunción de inocencia, según se estipula en el Art. 33.
- h) Recurrir ante la siguiente Asamblea General que se convoque, cualquier resolución disciplinaria contra él, mediante escrito presentado al Secretario.
- i) Usar y disfrutar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación.
- j) Acceder mediante registro a algunos de los apartados de la web de la Asociación.
- k) Impugnar ante la jurisdicción civil, cualquier resolución de los órganos de gobierno, conforme a lo establecido en el Art. 30 de los presentes estatutos.

Art. 35º.- OBLIGACIONES

Son deberes de los socios:



- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, servicios, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada socio.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Art. 36º.- SOCIOS DE HONOR

La distinción de "Socio de Honor" sólo será concedida por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta de la Junta Directiva o de al menos el 10% de los socios de pleno derecho mediante solicitud dirigida al Presidente, a las personas físicas (socios o no) o jurídicas que atesoren especiales méritos a favor de AVIORNIS INTERNACIONAL IBÉRICA o de los fines descritos en los presentes Estatutos

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 37º.- PATRIMONIO FUNDACIONAL

El Patrimonio fundacional de la Asociación en el momento de su constitución es de 600 € en efectivo.

Art. 38º.- BIENES Y DERECHOS

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integren su patrimonio, los cuales se harán costar en su inventario y se inscribirán en su caso, en los registros públicos correspondientes.

Art. 39º.- FINANCIACIÓN

La Asociación, para el ejercicio de sus actividades, se financiarán con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas Instituciones, públicas o privadas.



d) Donaciones, herencias o legados, aceptados por la Junta Directiva.

e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Dado que la Asociación es una entidad sin ánimo de lucro, los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 40º.- EJERCICIO ECONÓMICO. PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD

1.- El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1 de Enero y finalizará el 31 de Diciembre de cada año.

2.- Anualmente la Junta Directiva confeccionará el estado de cuentas correspondiente al anterior ejercicio, que habrá de ser aprobado en la Asamblea General Ordinaria posterior al mismo y una vez finalizado el ejercicio.

CAPÍTULO VII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Art. 41º.- DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría absoluta en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por falta de candidaturas a la Junta Directiva, según se estipula en el Art.37 de los presentes Estatutos.
- c) Por las causas que se determinan en el Art.39 del Código Civil.
- d) Por sentencia judicial firme.

Art. 42º.- LIQUIDACIÓN

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la junta Directiva, en el momento de la disolución, se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea general; o en su caso, el juez que ordene la disolución.



Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, se destinará a entidades no lucrativas que persigan fines de interés general análogos a los realizados por la disuelta Asociación, o bien a entidades benéficas o públicas.

En el caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

CAPÍTULO VIII

DE LA APLICACIÓN DE LOS PRESENTES ESTATUTOS

Art. 43º.- ENTRADA EN VIGOR DE LOS ESTATUTOS

Los presentes Estatutos entrarán en vigor para toda la Asociación al día siguiente de ser registrados en el Registro Nacional de Asociaciones.

Dichos Estatutos han sido aprobados por la Asamblea Extraordinaria de la Asociación Aviornis Internacional Ibérica celebrada en las instalaciones de Terra Natura Murcia, el día 8 de Marzo de 2014 .

PRESIDENTE

JESÚS GÓMEZ PINA

SECRETARIO

DIDAC FUSTER i PEREZ



TESORERO

RICARDO SOBRINO VICENTE

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION ORNITOLÓGICA DEL FOMENTO Y CONSERVACION DE LAS ESPECIES DE AVES SILVESTRES (AVIORNIS IBERICA), INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 100745. LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES

Madrid, 24/11/2014

JEFA DEL ÁREA DE ASOCIACIONES




PALOMA LÓPEZ PONCE